

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		Octubre 1 de 2020		ESTADO CIVIL No.025	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Ejecutivo de alimentos	2016-004	Claudia Muñoz Rodríguez	Ruggero Orazi	30/09/2020	1
Ejecutivo de alimentos	2016-004	Claudia Muñoz Rodríguez	Ruggero Orazi	30/09/2020	2
Custodia y cuidado personal	2019-0006	Laura Cristina Perez Cardozo	Nubia Inés Tovar Guacaneme y otro	30/09/2020	1
Unión Marital de Hecho	2020-0029	Yoeli Rueda Torres	Carlos Andres Velasquez Alvarez	30/09/2020	1
Unión Marital de Hecho	2020-0029	Yoeli Rueda Torres	Carlos Andres Velasquez Alvarez	30/09/2020	2
Investigación de paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez Patiño	Jose Luis Lizcano Sánchez	30/09/2020	1
Investigación de paternidad	2020-0005	Yorleny Torres Marroquín	Over Murillo	30/09/2020	1
Fijación cuota alimentaria	2020-0037	Andrea Lucia Farfán Triana	Carlos Augusto Pérez Pinzón	30/09/2020	1
Investigación de paternidad	2018-0052	Mónica Andrea Pérez Pérez	Elio Armando Martínez Sánchez	30/09/2020	1
Impugnación de paternidad	2019-0056	José Ruben Arango Rodríguez	Flor Mireya Olaya Avila	30/09/2020	1
Ejecutivo de alimentos	2019-0029	Aydeiby Yury Obando Rueda	Cesar Augusto Rueda Rueda	30/09/2020	3
Investigación de paternidad	2019-0037	Clara Ines Corpaz Rendon	Cristian Sánchez Tique	30/09/2020	1
Unión Marital de Hecho	2020-0036	Fernando Ivan Cruz Linares	Briceida Medina Tovar	30/09/2020	1
Ofrecimiento de alimentos	2020-0016	Sandra Jimena Montenegro Gualteros	Evalo Galindo Alonso	30/09/2020	1
Impugnación de paternidad	2019-0002	Orlando Real Vasquez	Solfy Mindreth Aguilar Sanchez	30/09/2020	1
Amparo de pobreza	2020-0003	Edgar Donato Vasquez		30/09/2020	1

NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, jueves, primero (1) de octubre del año 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana.

La secretaria,

Delia Yasmín Escobar Real
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0044-000.
Ejecutivo de alimentos de Claudia Muñoz Rodríguez contra Ruggero Orazi

Encontrándose el presente proceso en la secretaria del Juzgado, pendiente de que las partes presentes la liquidación del crédito ordenada en el numeral 3 del auto de fecha 20 de septiembre de 2017, se dispone:

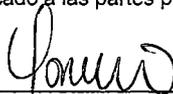
1. Requerir a Claudia Muñoz Rodríguez, ejecutante en el presente proceso para que proceda a realizar las diligencias correspondientes a fin de realizar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
2. En concordancia con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
3. Adviértase que la omisión al requerimiento implicará la aplicación del desistimiento tácito, respecto del presente proceso, es decir, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el Juez dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>025</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0044-000.
Ejecutivo de alimentos de Claudia Muñoz Rodríguez contra Ruggero Orazi

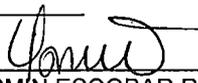
Vista la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de la cuenta del Banco Davivienda, previo a resolver la misma aporte la parte interesada solicitud coadyuvada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>025</u> .
Secretaría:  DELIA YASMÍN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020

REF: Rad. 25-394-31-84-0001-2019-0006-000.
Custodia y cuidado personal de Laura Cristina Pérez Cardozo contra Nubia Inés Tovar Guacaneme y Jorge Andrés Sánchez Tovar

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Del dictamen pericial que fuera rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, respecto de la señora Laura Cristina Pérez Cardozo, obrante a folios 392 al 395 del cuaderno 1, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERIO ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>30 OCT 2020</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>025</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0029-000.
Declaración de unión marital de hecho de Yoeli Rueda Torres contra
Carlos Andres Velasquez Alvarez

Subsana la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes, por ser procedente se dispone:

1. Admitir la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderado judicial instaure Yoeli Rueda Torres en contra de Carlos Andres Velasquez Alvarez.
2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Imprimir a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.
4. Reconocer personería al doctor Rafael Chavez, como apoderado de Yoeli Rueda Torres, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>025</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0005-000
Investigación de paternidad de Yorlenny Torres Marroquin contra Over Murillo

Visto el informe secretarial, previo a señalar fecha para la prueba de ADN, teniendo en cuenta que en el expediente no obra la dirección precisa de notificación del señor Over Murillo, se dispone:

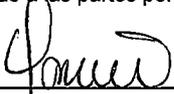
1. Requerir nuevamente a la señora Yorlenny Torres Marroquín para que proceda a informar a éste juzgado de forma inmediata y de acuerdo a la información dada al Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa – Meta, la dirección exacta del señor Over Murillo en el municipio de Caparrapí – Cundinamarca. Comuníquese.
2. Así mismo, se requiere a la señora Yorlenny Torres Marroquín para que una vez aporte la dirección, proceda a realizar las diligencias correspondientes con el fin de notificar al señor Over Murillo del auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha 28 de enero de 2020. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERU ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N°	<u>025</u>
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2018-0052-000.
Investigación de paternidad de Mónica Andrea Perez Perez contra Elio Armando Martínez Sánchez

Visto el informe secretarial que antecede y del examen realizado al diligenciamiento se tiene que mediante proveído del 30 de julio del año que avanza, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las diligencias correspondientes a fin de surtir la notificación del señor Elio Armando Martínez Sánchez de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, sin que a la fecha haya sido cumplido dicho mandato.

Así Las cosas, como quiera que el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, señala que: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...", precedente resulta decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

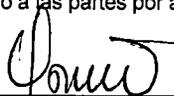
1. Declarar terminado por primera vez por "desistimiento tácito" el presente proceso.
2. Ejecutoriado y en firme la actual decisión, archívense definitivamente las diligencias con las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° <u>025</u>
Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0056-000
Impugnación de paternidad de José Ruben Arango Rodríguez contra Flor Mireya Olaya Avila

Visto el informe secretarial y previo a dar cumplimiento a lo anotado en el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se dispone:

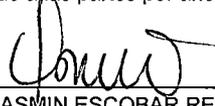
1. REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, tal como fue ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 15 de octubre de 2020. Comuníquese.
2. Por secretaria elabórese nuevamente la citación correspondiente al artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>7 OCT 2020</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>025</u>	
Secretaria: 	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0036-000.
Declaración de unión marital de hecho de Fernando Ivan Cruz Linares contra
Briceida Medina Tovar

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, proceda la parte interesada a solicitar los testimonios con los requisitos anotados en la norma citada, enunciando de forma concreta sobre qué hecho van a declarar cada uno de ellos.
2. En cumplimiento con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, indíquese la dirección electrónica de los testigos solicitados en la demanda.

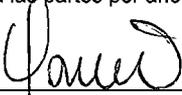
Del memorial subsanatorio y sus anexos apórtense copias suficientes para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>025</u>	
Secretaria: 	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0016-000.

Ofrecimiento de alimentos de Sandra Jimena Montenegro Gualtero respecto de la menor D.P.G.M., representada por Evalo Galindo Alfonso

Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado notificado personalmente el día 4 de septiembre de 2020, contestó la demanda dentro del término señalado, sin proponer excepciones.
2. Así las cosas, se procede a abrir a pruebas el proceso las cuales se recibirán en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la cual se señala el día cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte, a la hora de las 9:30 de la mañana, así:

❖ PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio los documentos aportados con la solicitud y su respectivo escrito.

- ❖ PARTE DEMANDADA: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito en el cual se incorporó la contestación a la solicitud y sus anexos.

❖ PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio de parte de Sandra Jimena Montenegro Gualteros y Evalo Galindo Alfonso.

Cítese a de Sandra Jimena Montenegro Gualteros y Evalo Galindo Alfonso, con el fin de que concurren en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágaseles saber de las consecuencias de la inasistencia.

- LIBRESE comunicación al Centro de Salud San José de La Peña - Cundinamarca, para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia, si la señora SANDRA JIMENA MONTENEGRO GUALTEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.052.448, labora en dicha entidad, de ser así, que tipo de contrato tiene, el salario devengado y si éste tiene derecho a prestaciones sociales.
- LIBRESE comunicación al Hospital San José de La Palma - Cundinamarca, para que proceda a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia, con relación al señor EVALO GALINDO ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.041.046 empleado de dicha entidad, que tipo de contrato tiene, el salario devengado y si tiene derecho a prestaciones sociales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

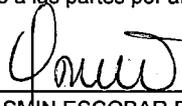
Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 1 OCT 2020
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO

N° 025

Secretaria: _____


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 30 SEP 2020.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0003-000.
Amparo de Pobreza de EDGAR DONATO VASQUEZ

Vista la solicitud de amparo de pobreza suscrita por Edgar Donato Vásquez; se dispone:

Previo a resolver sobre la petición de amparo de pobreza se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste municipio y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si el señor EDGAR DONATO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.704.696 tiene bienes inmuebles a su nombre y/o vehículos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>1 OCT 2020</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>025</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL